



SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Jueza, con la solicitud del abogado Norman Gilberto Gómez Luengas. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 17 de agosto de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	YOLANDA VALENCIA DUQUE y Otros
CAUSANTE:	GERMÁN VALENCIA DUQUE
ASUNTO:	NO TRAMITA SOLICITUD
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2015-00183-00

El abogado Norman Gilberto Gómez Luengas, solicita al despacho modificar la inscripción de la cuota parte de sus poderdantes DANIELA VALENCIA PÉREZ y FERNEY VALENCIA PÉREZ, con el número de cédula de ciudadanía con el cual se identifican como mayores de edad.

Sin embargo, revisado lo pertinente, se observa que, los poderes allegados están dirigidos a la "OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS".

Con relación a los poderes, el artículo 74 del G.G.P. establece:

"Art. 74.- (...)

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...)" (resalta el despacho).

En ese orden de ideas, el poder se torna insuficiente, toda vez que fue dirigido a una autoridad diferente al juez de conocimiento del proceso de la referencia. Por lo tanto, no hay lugar a emitir pronunciamiento de fondo.

Por lo anterior, se le concede al solicitante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estados del presente auto, para que aporte debidamente diligenciado el poder. En caso contrario se tendrá por desistida la solicitud.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 DE AGOSTO DE 2021



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - La Tebaida

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81a086e0c58ea1ec05592ca8526d81e75abf15431c9a503f134e33f7994f9106

Documento generado en 19/08/2021 09:43:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>